

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz
NOTARIO TITULAR



-----EXPEDIENTE 2374-14.-----

-----TOMO 599 QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

-----ESCRITURA 29,939 VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE.-----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, a los 18 DIECIOCHO días del mes de SEPTIEMBRE del año 2014 dos mil catorce, Ante Mí, Licenciado JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ, Notario Público Titular de la Notaría número 32 TREINTA Y DOS de la Demarcación Notarial de Querétaro, **COMPARECE**: La sociedad mercantil denominada "EQUIPOS CV ESPACIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Administrador Único señor CHARLES VELLILLA, para el efecto de otorgar un **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES**, en favor de los señores ANGELICA SOTO BARRAGAN, NUBIA AMPARO ROJAS PINO y GUSTAVO ANTONIO ZUÑIGA LEON, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, conforme a lo siguiente.

-----PROTESTA DE LEY-----

El Suscrito Notario hago constar que en los términos del Artículo 34 párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber al compareciente de las penas previstas por el Artículo 277 del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibido de ello protesta formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emita en el presente Instrumento.

-----CLÁUSULA-----

PRIMERA.- La sociedad mercantil denominada "EQUIPOS CV ESPACIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por el señor CHARLES VELLILLA en su carácter de Administrador Único, otorga por medio de este Instrumento **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES**, en favor de los señores ANGELICA SOTO BARRAGAN, NUBIA AMPARO ROJAS PINO y GUSTAVO ANTONIO ZUÑIGA LEON, para que lo ejerzan de manera conjunta o separada en nombre de la sociedad mandante, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados en que se ejerza, cuyo texto se insertará íntegro en el o los testimonios que de esta escritura se expidan.

Por tanto los apoderados tendrán las siguientes facultades, respecto de la sociedad mercantil denominada "EQUIPOS CV ESPACIO", SOCIEDAD ANÓNIA DE CAPITAL VARIABLE, mismas que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- En términos del primer párrafo del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados en que se ejerza; para que los apoderados comparezcan ante toda clase de Autoridades tanto Civiles, Fiscales, Penales, del Trabajo, ya fueren Federales o Locales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje, Administrativos, tanto del orden común, como del orden federal, o de cualquier otra índole, organismos o Instituciones descentralizadas y empresas de participación estatal, para transigir y comprometer en arbitrios, presentar y contestar demandas y reconveniones, asistir a los juicios sucesorios en nombre de los poderdantes, asistir a toda clase de diligencias judiciales o extrajudiciales, recusar jueces, ofrecer y desahogar pruebas, absolver y articular posiciones, reconocer firmas, interponer toda clase de recursos, inclusive el juicio de amparo y desistirse de los mismos, presentar denuncias y querrelas de carácter penal, ratificarlas, constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público, así como otorgar perdón, exigir el pago de la responsabilidad civil y la reparación del daño, celebrar transacciones y realizar cuantos actos sean procedentes en defensa de los intereses de la sociedad otorgante, así como para presentar toda clase de denuncias o querrelas ante el Ministerio Público ya sea Local o Federal y realizar cuantos actos sean procedentes en defensa de los intereses de la sociedad otorgante. **Con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 1,390 mil trescientos noventa BIS 21 veintiuno y 1,069 mil sesenta y nueve, tercer párrafo del Código de Comercio; incluyendo las facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.**

II.- Se faculta a los apoderados para presentar denuncias y querrelas y acusaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 222 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y su correlativo de cualquier entidad de la República Mexicana en donde se ejercite el presente poder; asimismo se faculta a los apoderados a constituirse en coadyuvantes del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones o procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites e instancias, hasta sentencia definitiva firme, en que se tenga interés por la sociedad mandante.

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Estados en que se ejerza; Estando facultados los apoderados para representar a la mandante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores, las secretarías de finanzas de todos los Estados y Municipios de la República, sea cual fuere su denominación u oficina representativa, así como cualquier dependencia o autoridad, inclusive en caso de ser necesario podrá llevar a cabo los trámites para obtener, sustituir o renovar la cédula de identificación fiscal. Así como tramitar la solicitud y obtención del certificado de firma electrónica avanzada, oír y recibir notificaciones, realizar cualquier tipo de trámite ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y en general actuar como representante legal.

IV.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION EN LO RELATIVO A LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES, comparecer con representación legal de la empresa ante las autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Federales como Locales y ante las Autoridades Administrativas del Trabajo y en los juicios de amparo a que se refieren los conflictos laborales a efecto de que por lo que toca a la etapa de Avenencia y Conciliación con las facultades necesarias para llegar en su caso a los acuerdos, interviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatarios especiales, en representación legal de la empresa para articular y absolver posiciones, teniendo las facultades que se establecen en los artículos 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado

de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, primero y segundo párrafos y los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, 786 setecientos ochenta y Seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, entendiéndose que como funcionarios de la empresa, deberán rendir cuenta del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política e instrucciones imperativamente deben seguir.

Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, municipales, estatales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo.

SEGUNDA.- Manifiesta expresamente el otorgante que los apoderados no podrán adquirir o transmitir de ninguna manera los bienes propiedad de la empresa, sea por venta, donación, dación en pago o cesión de bienes y derechos.

-----LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD-----

El señor **CHARLES VELILLA** acredita la legal existencia de su representada así como la personalidad con la que se ostenta con el testimonio del instrumento número 16,966 dieciséis mil novecientos sesenta y seis, de fecha 16 dieciséis de Octubre de 2009 dos mil nueve, pasada ante la fe de la Licenciada Virginia Ortiz Arana, entonces Notario Público Titular de esta Notaría Pública 32 treinta y dos, la cual está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo el folio mercantil electrónico número 38395*1 de fecha 11 once de Noviembre de 2009 dos mil nueve, mediante la cual se constituyó la persona moral denominada "**EQUIPOS CV ESPACIO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y documento del cual transcribo lo siguiente: "...**PRIMERO.**- La sociedad se denominará **EQUIPOS CV ESPACIO**, seguida siempre de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**- **SEGUNDO.**- El objeto social de la sociedad será el siguiente: a).- **Administración, manejo, arrendamiento, compra y venta de todo tipo de maquinaria, así como la proyección, coordinación, supervisión, ejecución de la instalación de maquinaria industrial, entre otros.**- **TERCERO.**- La duración de la sociedad será **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.- **CUARTO.**- El domicilio social de la sociedad será en el Estado de Querétaro, pero los accionistas de la misma podrán establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.- **QUINTO.**- La sociedad es mexicana, pero se pueden admitir socios extranjeros actuales o futuros, los cuales se obligan a considerarse como Mexicanos respecto de las acciones, bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o de los derechos u obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades Mexicanas y no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, de perder todo a favor de la Nación Mexicana.- **SEXTO.**- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de **\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **100** acciones con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** cada una, que constituirán la serie A. El capital variable es ilimitado y las acciones que lo representen constituirán la serie B. En casos especiales podrá haber otra clasificación de acciones...**VIGESIMO SEXTO.**- El **ADMINISTRADOR UNICO** o el **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, será el **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad y tendrá, por tanto, las siguientes facultades: 1 uno.- Ejercitar el **PODER** de la sociedad para **PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, el 2433 y 2467 del Código Civil para el Estado de Querétaro, y los de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo la facultad de desistirse aún de juicios de amparo, así como formular querrelas penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón si procede, de acuerdo con la Ley; para transigir, someterse a arbitraje, y articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los demás actos expresamente determinados por la Ley, entre los cuales se incluye representar a la sociedad ante autoridades, tribunales penales, civiles, administrativas, y del trabajo. 2 dos.- Administrar **BIENES**, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos, el 2433 del Código Civil para el Estado de Querétaro y los de los demás Estados de la República Mexicana, con facultades para ejecutar los actos, celebrar los contratos y firmar, suscribir, avalar y endosar los documentos y títulos de crédito que requiera dicha Administración. 3 tres.- Realizar **ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, su correlativo, el 2433 del Código Civil para el Estado de Querétaro y correlativos de los Estados de la República Mexicana. 4 cuatro.- **SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO**, de acuerdo con el artículo 9º. De la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 5 cinco.- **ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS** en nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. 6 seis.- Nombrar y remover **Gerentes, Gerente General, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes, y empleados** de la sociedad, y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. 7 siete.- Llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos, o que sean consecuencia de los mismos. Convocar a **Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas** y ejecutar sus resoluciones. 8 ocho.- Conferir **poderes generales y especiales**, en los términos de este artículo, sin que se entienda por ello pérdidas las facultades que a el mismo le son conferidas. 9 nueve.- Revocar los poderes que hubieren sido conferidos en nombre de la sociedad. 10 diez.- Todas las facultades mencionadas, han sido consignadas en forma enunciativa y en ninguna manera limitativa, y la Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá, en cualquier momento, ampliar o restringir las facultades del Administrador Único o del Consejo de Administración en su caso, sin que por este acto se entiendan modificados los Estatutos....

RESOLUCIONES.- **I primero.**- En los términos del Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales y hasta en tanto una Asamblea Ordinaria de Accionistas no resuelva lo contrario, la sociedad será administrada por **UN ADMINISTRADOR UNICO** cargo que desempeñara el señor **CHARLES VELILLA**, quien tendrá todas las facultades que se especifican en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos Sociales....

Manifiesta el compareciente que las facultades con las que se ostenta no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.-

POR SUS GENERALES: El señor **CHARLES VELILLA** ser de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Originario de Medellín, Colombia donde nació el día 26 veintiséis de mayo de 1946 mil novecientos cuarenta y seis, con domicilio en calle Laureles número 326 trescientos veintiséis, Fraccionamiento Jurica, en esta Ciudad, identificándose y acreditando su legal existencia en el país con el documento migratorio del no migrante FM3 número 1065292, expedido por la Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, Delegación Regional Querétaro, Estado de Querétaro.

YO EL NOTARIO CERTIFICO: Que considero legalmente capaz al compareciente para la celebración de este acto, pues nada me consta en contrario, que tuve a la vista los documentos que se mencionan; que di lectura a la presente, y una vez que se le explicó el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, manifiesta el compareciente su conformidad con la presente, ratificándola y para constancia firma; en este acto se utilizó el folio número 86726.- **DOY FE.**-----

CHARLES VELILLA.- RÚBRICA.- ANTE MÍ.- LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.- DOY FE.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 2450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, IDENTICO AL 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

 NOTARIA PÚBLICA

Pathé No. 5 Col. San Javier C.P. 76020 Tel.: 213-76-86, 223-52-48
Santiago de Querétaro, Qro.

Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz
NOTARIO TITULAR

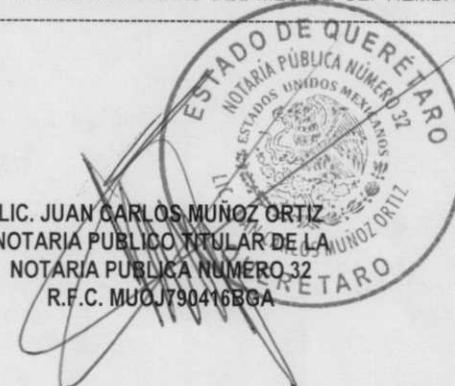


En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, VA EN DOS HOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY. SE EXPIDE A FAVOR DE LOS SEÑORES **ANGELICA SOTO BARRAGAN, NUBIA AMPARO ROJAS PINO Y GUSTAVO ANTONIO ZUÑIGA LEON**, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, ESTADO DE QUERETARO, SIENDO LOS 18 DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE. - DOY FE.


LIC. JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO 32
R.F.C. MUOJ790416BGA

